

de forma que todas figuren en el Registro General y que los intereses producidos por dichas cuentas corrientes se transfieran, como es preceptivo, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera. Lo expuesto anteriormente se hará en un plazo de seis meses, dando cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del cumplimiento. Para el cumplimiento del objetivo expuesto, la Consejería de Economía y Hacienda elaborará una resolución, en el plazo de un mes, para que todas las Consejerías, OO.AA., Institutos y EE.PP. comuniquen obligatoriamente las cuentas corrientes abiertas a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

6. En cuanto a la Deuda Pública, remitir en la Ejecución Presupuestaria Trimestral una información más estructurada, en cuanto a tipo de interés, período/s de amortización y relación detallada de entidades financieras que asumen el préstamo o la emisión de Deuda Pública.

7. En los pagos en firme, sometidos a justificación diferida o libramientos a justificar, se cumpla lo previsto en leyes y reglamentos, es decir, que se justifiquen en tiempo y forma.

8. Los OO.AA. que tienen ingresos propios reflejen los mismos en las liquidaciones presupuestarias».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 177.7 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1996.- El Presidente, Diego Valderas Sosa.

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 36/1996, de 30 de enero, por el que se facilita la participación de los trabajadores por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía en las elecciones a celebrar el día 3 de marzo de 1996.*

Convocadas Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, y al Parlamento de Andalucía por Decreto del Presidente 1/1996, de 8 de enero, que habrán de celebrarse el próximo día 3 de marzo de 1996, se hace necesario dictar determinadas normas de desarrollo de la legislación vigente a fin de regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de la Junta de Andalucía que no disfruten en la citada fecha de jornada completa del descanso semanal, facilitándose así el ejercicio de ese derecho fundamental de carácter ético, social y político.

Asimismo, razones de economía hacen aconsejable contemplar al mismo tiempo los permisos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguna de las elecciones convocadas.

A este fin, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma, y tras acuerdo con la Delegación del Gobierno en Andalucía respecto a los trabajadores por cuenta ajena, a propuesta de la Consejera de Gobernación y del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1996.

## DISPONGO

Artículo 1. El presente Decreto será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena y a los funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que gocen del derecho de sufragio activo o concorra en ellos la condición de miembros de mesas electorales, interventores o apoderados en las elecciones a celebrar el día 3 de marzo de 1996 y no disfruten dicho día del descanso semanal completo, así como a los funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguno de los procesos electorales convocados.

Artículo 2. Cuando la jornada laboral de los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los colegios electorales, tendrán derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

- Si la coincidencia es superior a 6 horas, permiso retribuido de 4 horas.
- Si la coincidencia es de más de 4 horas y hasta 6 horas, permiso retribuido de 3 horas.
- Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de 2 horas.
- Si la coincidencia es menor de 2 horas, no se tendrá derecho a permiso alguno.

Artículo 3. Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de la Junta de Andalucía que presten sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y, en consecuencia, opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior el día en el que formulen personalmente la solicitud de certificación acreditativo de su inscripción en el censo electoral, entendiéndose en este caso que la coincidencia de jornada que se menciona en el artículo precedente se referirá al horario de apertura de las oficinas del servicio de correos. Dichos permisos habrán de disfrutarse antes del día 22 de febrero de 1996.

Artículo 4. Los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que acrediten su condición de presidente, vocal o interventor de mesa electoral tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaban dicho día del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día 4 de marzo de 1996, siempre que justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la Empresa o la Administración vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo 5. Los apoderados de las candidaturas tendrán derecho asimismo a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Artículo 6. 1. Los funcionarios y el personal no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, que se presenten como candidatos a las Elecciones al Congreso de los Diputados,

al Senado o al Parlamento de Andalucía, podrán ser dispensados, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.B del Decreto 24/1988, de 10 de febrero, de jornada y horario de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

La competencia para concesión del referido permiso corresponderá al Viceconsejero del Departamento donde figure adscrito el candidato o, en su caso, a la autoridad que proceda si la competencia estuviera delegada en otro órgano inferior.

2. El personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía que se presente como candidato a las citadas Elecciones podrá solicitar igualmente el disfrute de permiso al amparo de lo previsto en el art. 26.e) del convenio colectivo vigente.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 5/1996, de 9 de enero, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca de la Sierra de Segura.*

La comarca de la Sierra de Segura, formada por los municipios de Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente Génave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez y Villarrodrigo, constituye un territorio que, alejado de los principales centros económicos y dotacionales, se caracteriza por su carácter periférico, débil poblamiento y baja conectividad, pero en el que las raíces históricas comunes se han traducido en un fuerte sentimiento de identidad colectiva.

Junto a estas características, los importantes recursos asociados a un medio natural de gran atractivo, que justificaron la declaración del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, han motivado la puesta en marcha de nuevas iniciativas de desarrollo, cuyo éxito puede verse comprometido por los déficits existentes en cuanto a las infraestructuras territoriales básicas y por la debilidad del tejido socioproductivo.

Para resolver los problemas territoriales existentes y aprovechar las oportunidades derivadas de las tendencias detectadas, resulta necesario desarrollar una propuesta integral para la estructuración y organización de este ámbito territorial, que coadyuve a la formación de un territorio más eficaz y competitivo y que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para sus habitantes.

A tal fin, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la formulación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, de los previstos en el Capítulo II del Título I de dicha Ley, para cuya elaboración se requiere la participación de todas

las Administraciones implicadas y, muy especialmente, de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, dada audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de enero de 1996

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca de la Sierra de Segura, cuya elaboración se realizará en la forma prevista en los Capítulos II y IV del Título I de la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

##### Artículo 2. Ambito.

El ámbito del Plan comprenderá íntegramente los términos municipales de Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente Génave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez v Villarrodrigo.

##### Artículo 3. Objetivos generales.

Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) Potenciar las funciones a desarrollar por la comarca de la Sierra de Segura, manteniendo la población y favoreciendo sus potencialidades de desarrollo socioeconómico.
- b) Mejorar la accesibilidad y articulación con los grandes ejes de comunicaciones próximos, favorecer una mejor conectividad interna y adecuar el transporte público a las peculiaridades de este territorio.
- c) Estructurar el sistema de asentamientos y optimizar la localización de los equipamientos y servicios supramunicipales, de manera que se fortalezcan y diversifiquen las funciones urbanas de los núcleos de población.
- d) Garantizar la sostenibilidad de los aprovechamientos de los recursos naturales conforme a las determinaciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión aprobados para el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas y preservar los espacios con valores medioambientales, paisajísticos, productivos, históricos y culturales.

##### Artículo 4. Contenido.

Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

- a) Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquéllos.
- b) El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.
- c) La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.
- d) La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural.
- e) Los criterios y medidas que se deban adoptar por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.
- f) Los Planes Urbanísticos y los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan, justificando las alteraciones propuestas para los mismos.